-----Trelew, de agosto de 2018.----------

---**Y VISTOS:** Estos autos caratulados: "J., Y. B. c/ A. A. S.A. s/ Denuncia Ley Defensa al Consumidor" (Expte. Nro. 290 - Año 2018 CAT), venidos a despacho a fin de resolver el recurso de aleatorita interpuesto a fs. 184 por el Dr. E. R. V., en su carácter de apoderado de la firma A. A. S.A, respecto de la Sentencia Interlocutoria n° 006/2018, obrante a fs. 175/181 vta. ----------

---**Y CONSIDERANDO**: ----------

--I) El letrado apoderado solicita una aclaratoria respecto de la sentencia interlocutoria Nro. 006/2018, obrante a fs.175/181 vta., punto I) de la misma (Ver fs. 181 vta., primer párrafo), en cuanto al alcance de la publicación ordenada si la misma refiere a la totalidad de la sentencia o solamente la parte resolutiva.----------

---II) Con carácter previo, es del caso señala que el pedido de aclaración formulado dentro de los plazos y formas previstas en los arts. 168, inc. 2 y 275 del C.P.C.C. tiene por finalidad de corregir errores materiales, aclarar algún concepto oscuro o suplir cualquier omisión, siempre que no se altere lo sustancial de la decisión.----------

---Se ha resuelto que "ante un pedido de aclaratoria debe mantenerse la sentencia como acto de voluntad, examinar si la corrección afecta la resolución en su integralidad ideológica, observar si el error material denunciado se refiere a la manera de discurrir del juez o a la expresión escrita de ese discurrir y, finalmente, si se ha expresado o no defectuosamente la intención del juzgador (SCBA, 176/84, ED, t. 113, p. 181, SC Mendoza, Sala I, 2-07-87, "Cooperativa Vitivinícola La Regional Ltda. c. Ángel Pérez", ED 128-93, SCBA, 14/3/95, JA, 1995-III, p. 602).----------

---En tal contexto, toda vez que de la sentencia interlocutoria no surge con claridad si la publicación debe contener toda la sentencia o solamente la parte resolutiva, se impone aclarar lo resuelto, en los términos de los arts. 168, inc. 2, del CPCC, para precisar que se deberá publicar una reseña sintética del caso con la transcripción del punto I de la parte resolutiva de la SICA Nro. 006/2018.----------

----Por lo dicho, corresponde aclarar el punto I) de la Sentencia Interlocutoria Nro. 006/2018, de fs. 175/181 vta., el que quedará redactado de la siguiente manera: *"I) REVOCAR, parcialmente, la Disposición Nro. 52/201 de la Dirección General de Defensa y Protección de Consumidores y Usuarios de la Provincia de Chubut, para modificar la multa fijada a la de pesos cincuenta mil ($ 50.000), con más la accesoria de publicar la presente Sentencia Interlocutoria, en su parte resolutiva, en el diario de mayor circulación de la zona en donde se cometió la infracción y en el Boletín Oficial, en ambos casos por el término de un día, por la infracción al art. 19 y demás concordantes de la LDC*". ----------

---En su mérito, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE**:----------

UBALDO RENÉ AGUILERA SECRETARIO
DE CÁMARA

----I) ACLARAR el punto I) de la sentencia interlocutoria, registrada bajo el n° 006/2018 SICA, de fojas 175/181 vta., el que quedará redactado como sigue: *“I) REVOCAR, parcialmente, la Disposición Nro. 52/201 de la Dirección General de Defensa y Protección de Consumidores y Usuarios de la Provincia de Chubut, para modificar la multa fijada a la de pesos cincuenta mil ($ 50.000), con más la accesoria de publicar la reseña del presente caso que se resuelve y la Sentencia Interlocutoria, en su parte resolutiva, en el diario de mayor circulación de la zona en donde se cometió la infracción y en el Boletín Oficial, en ambos casos por el término de un día, por la infracción al art. 19 y demás concordantes de la LDC*”.----------

---II) DEJAR la correspondiente nota marginal de lo resuelto precedentemente en la referida Sentencia Interlocutoria registrada bajo el Nro. 006/2018 SICA, y en la copia del protocolo respectivo.----------

---III) DEJAR constancia que la presente se dicta por los miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y por hallarse en uso de licencia el Sr. Juez de Cámara Dr. Aldo Luis De Cunto (arts. 7 y 8 de la Ley V, n° 17 y art. 9 del Acuerdo Extraordinario Nro. 3145 STCh).----------

-----IV) REGÍSTRESE, PROTOCOLICESE Y SIGAN LOS AUTOS SEGÚN SU ESTADO. ----------

RAÚL ADRIÁN VERGARA
JUEZ DE CÁMARA

SERGIO RUBÉN LUCERO
PRESIDENTE

-----REGISTRADA BAJO EL NRO. _____ DEL AÑO 2018 – SICA – CONSTE. ----------

UBALDO RENÉ AGUILERA
SECRETARIO DE CÁMARA